



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.728

"SERENELLI, ESTEBAN
LUIS S/ QUEJA EN
CAUSA N° 94.275 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA I"

La Plata, 23 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.728-RQ, caratulada:
"Serenelli, Esteban Luis s/ Queja en causa N° 94.275 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La letrada de confianza de Esteban Luis Serenelli, doctora Mariela Luján Vianco, con fecha 15 de agosto de 2019, articuló queja contra la resolución de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal emitida el 17 de julio de 2019 en el marco de la causa n° 94.275 (v. fs. 1/10).

II. Más allá de que la parte no identifica el contenido del decisorio que pretende impugnar, la presentación directa es inadmisibile.

Cabe señalar que la queja contemplada en el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal procede contra la denegatoria de los recursos extraordinarios contemplados por el art. 479 del mismo ordenamiento. Asimismo, dicha normativa prevé que la misma debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

///

La recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó a la presente ninguna de las copias referidas en la misma.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 129.319, resol. de 22-XI-2017; P. 129.004, resol. de 27-XII-2017; P. 130.052, resol. de 23-V-2018; P. 130.002, resol. de 23-V-2018; P. 130.649, resol. de 30-V-2018; P. 129.647, resol. de 30-V-2018; P. 131.001, resol. de 5-IX-2018; P. 130.606, resol. de 19-XII-2018; P. 131.277, resol. de 26-XII-2018; P. 131.249, resol. de 15-V-2019; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída por la defensa particular de Esteban Luis Serenelli (art. 486 *bis* del CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por la doctora Mariela L. Vianco a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 132.728

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1419